

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA: LA CONTINGENCIA ES EVENTUAL, PUES SI BIEN LA PÓLIZA OFRECE COBERTURA TEMPORAL Y MATERIAL; NO SE ENCUENTRA ACREDITADO, HASTA ESTE MOMENTO PROCESAL, EL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO ALEGADO Y ALGUNA ACCIÓN U OMISIÓN ATRIBUIBLE AL ASEGURADO, POR LO QUE ES NECESARIO ESPERAR EL DEBATE PROBATORIO.

EN CUANTO AL CONTRATO DE SEGURO. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 1507222001226 OFRECE COBERTURA TEMPORAL PUES LA PÓLIZA SE SUSCRIBIÓ BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA, CON UNA VIGENCIA DESDE EL 30/04/2022 AL 01/03/2023 Y LOS HECHOS OBJETO DE LITIGIO OCURRIERON EL 02/02/2023, ES DECIR, DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. ADICIONALMENTE, LA MENCIONADA PÓLIZA OFRECE COBERTURA MATERIAL, PUES AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE PUEDA INCURRIR EL ASEGURADO (AMPARO PLO).

EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO: POR UNA PARTE, SE ADVIERTE QUE NO SE ENCUENTRA ACREDITADO HASTA ESTE MOMENTO PROCESAL FALLA ALGUNA EN EL SERVICIO POR PARTE DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, PUES SI BIEN, EN EL IPAT APORTADO POR LA PARTE ACTORA SE INDICÓ COMO HIPÓTESIS “306” (HUECOS EN LA VÍA), EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES, SE CONSIGNÓ QUE EL ACCIDENTE SE PRODUJO DEBIDO A UNA TAPA DE ALCANTARILLA QUE NO ESTABA A NIVEL DEL SUELO Y DEJABA UN RELIEVE DE 17 CM, CIRCUNSTANCIA AJENA AL ENTE TERRITORIAL, PUES SI EXISTE ALGÚN REPROCHE EN TORNO A LA INFRAESTRUCTURA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, LA LLAMADA A RESPONDER FRENTE A ELLO SERÍA LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI EICE ESP, ENTIDAD QUE PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS EN EL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, BAJO SU PROPIA PERSONALIDAD JURÍDICA, CON SUS FUNCIONARIOS Y PATRIMONIO PROPIO. ADEMÁS, QUE POR RECIENTE JURISPRUDENTE DEL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO, EL IPAT POR SÍ SOLO NO ES PRUEBA FEHACIENTE DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE OCURRIÓ UN HECHO Y QUE ESTE SEA ATRIBUIBLE AL ESTADO, PUES DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE OTROS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS QUE SOPORTEN LO SEÑALADO POR EL AGENTE. EN ESE SENTIDO, LA DECISIÓN FINAL DEPENDERÁ DE CÓMO SE SURTA EL DEBATE PROBATORIO TODA VEZ LA PARTE ACTORA SOLICITÓ PRUEBAS TESTIMONIALES Y DICTAMEN DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DEL CARÁCTER CONTINGENTE DEL PROCESO.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE PERJUICIOS

LA LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LA CONTINGENCIA ES DE **\$16.961.700** A LA CUAL SE LLEGÓ DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. **LUCRO CESANTE:** NO SE RECONOCE. LA PARTE ACTORA NO LOGRÓ ACREDITAR QUE LA VÍCTIMA, PARA EL MOMENTO DEL ACCIDENTE, SE DESEMPEÑARA COMO MENSAJERO NI QUE DEVENGARA UN SALARIO MÍNIMO POR EJERCER ESA LABOR. NÓTESE AL RESPECTO QUE EL ÚNICO CERTIFICADO LABORAL APORTADO INDICA QUE EL SEÑOR GARCÍA GIRALDO ESTUVO VINCULADO, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A LA EMPRESA “NEW HOUSE” EN EL CARGO DE ASESOR COMERCIAL Y DECORADOR, DESDE EL 15 DE MARZO DE 2015. SIN EMBARGO, DICHO CERTIFICADO FUE EXPEDIDO EL 18 DE FEBRERO DE 2022, ES DECIR, CASI UN AÑO ANTES DE LA FECHA EN QUE SE INDICA OCURRIÓ EL SUPUESTO ACCIDENTE DE TRÁNSITO, POR LO QUE SE DESCONOCE LA SITUACIÓN LABORAL DEL SEÑOR JULIO CESAR GIRALDO GARCÍA PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS. ADEMÁS, EN CONSULTA REALIZADA EN EL ADRESS SE ADVIERTE QUE EL SEÑOR GIRALDO APARECE AFILIADO AL SISTEMA DE SALUD EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO DESDE EL 2 DE FEBRERO DE 2023, POR LO QUE SE PRESUME QUE DESDE ESA FECHA NO REALIZA ALGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA Y QUE COTICE AL SISTEMA GENERAL DE SALUD. TAMPOCO HAY DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.

2. **DAÑO MORAL:** SE RECONOCE EL VALOR 35 SMLMV (\$49.822.500). SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN EN CONSIDERACIÓN A LOS VALORES RECONOCIDOS COMO INDEMNIZACIÓN DE ESTE PERJUICIO, EN CASO DE LESIONES, POR EL CONSEJO DE ESTADO EN SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 2014, Y QUE, DE ACUERDO CON LA HISTORIA CLÍNICA APORTADA, SE INDICA QUE EL SEÑOR GIRALDO SUFRIÓ TRAUMA EN TOBILLO Y PIE IZQUIERDO Y TUVO UNA INCAPACIDAD DE 5 DÍAS. ASÍ LAS COSAS, SE RECONOCEN LOS SIGUIENTES VALORES, PARA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL EXTREMO ACTOR:
 - JULIO CESAR GIRALDO GARCÍA (VÍCTIMA): 10 SMLMV
 - JUAN DIEGO GIRALDO PUERTAS (HIJO): 10 SMLMV
 - LAURA CECILIA GIRADO GARCÍA (HERMANA): 05 SMLMV
 - JESÚS HERNEY GIRALDO TAMAYO (PAPÁ): 10 SMLMV

TOTAL DAÑO MORAL: 35 SMLMV = \$49.822.500

3. **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN:** NO SE RECONOCE POR CUANTO, DE ACUERDO CON EL ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014 EXPEDIDA POR LA SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ESTADO, LA TIPOLOGÍA DEL PERJUICIO INMATERIAL ESTÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES PERJUICIOS: DAÑO MORAL, DAÑO A LA SALUD Y LA AFECTACIÓN A BIENES O DERECHOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE AMPARADOS. EN ESE SENTIDO, NO ES PROCEDENTE RECONOCER EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN O PERJUICIO FISIOLÓGICO COMO PERJUICIOS AUTÓNOMOS, PUES ESTOS ADQUIRIERON UNIDAD CON EL DAÑO A LA SALUD Y POR LO TANTO ES EL ÚNICO PERJUICIO INDEMNIZABLE CUANDO SE PRETENDA RESARCIR AFECTACIONES PSICOFÍSICAS, TIPOLOGÍA DE PERJUICIO SE RECONOCE ÚNICAMENTE A LA VÍCTIMA DIRECTA.

4. **PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD:** NO SE RECONOCE. EN ESTE CASO LOS DEMANDANTES NI SIQUIERA REFIEREN CUAL ES EL BENEFICIO O EXPECTATIVA DE DERECHO QUE SE PERDIÓ. POR LO QUE RESULTA INOCUO RECONOCER UNA INDEMNIZACIÓN EN ESE SENTIDO. ES AHÍ DONDE FRACASA LA PERDIDA DE OPORTUNIDAD EN ESTE CASO, PUES NO LOGRA LA PARTE ACTORA DEMOSTRAR LA EXPECTATIVA SERIA Y MATERIAL, PORQUE EL PRIMER ELEMENTO QUE ES LA CERTEZA Y MATERIALIDAD DEL BENEFICIO NO SE ENCUENTRA PROBADA, ASÍ COMO TAMPOCO SE ENCUENTRA PROBADA LA CERCANÍA DE QUE ESO SE CONCRETARA EN EL TIEMPO.

5. **DAÑO A LA SALUD:** SE RECONOCE EL VALOR 10 SMLMV (\$14.235.000). SE REALIZA LA LIQUIDACIÓN EN CONSIDERACIÓN A LOS VALORES RECONOCIDOS COMO INDEMNIZACIÓN DE ESTE PERJUICIO, EN CASO DE LESIONES, POR EL CONSEJO DE ESTADO EN SENTENCIA DE UNIFICACIÓN DEL 28 DE AGOSTO DE 2014, Y QUE, A PESAR DE QUE NO OBRA DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, DE ACUERDO CON LA HISTORIA CLÍNICA APORTADA SE INDICA QUE EL SEÑOR JULIO CESAR GIRALDO GARCÍA SUFRIÓ TRAUMA EN TOBILLO Y PIE IZQUIERDO QUE LE PRODUJO UNA INCAPACIDAD MÉDICA DE 5 DÍAS, POR LO QUE SE RECONOCE EL SIGUIENTE VALOR PARA LA VÍCTIMA DIRECTA:
 - JULIO CESAR GIRALDO GARCÍA (VICTIMA): 10 SMLMV = \$14.235.000

TOTAL PERJUICIOS: \$64.057.500

DEDUCIBLE =MIN 3 SMLMV =1.160.000 (SALARIO MÍNIMO AÑO 2023) X3= \$3.480.000

TOTAL PERJUICIOS- DEDUCIBLE= 64.057.500- 3.480.000= **\$60.577.500**

APLICACIÓN COASEGURO CHUBB: 28%= \$60.577.500 (X28%) =**\$16.961.700**

TOTAL: \$16.961.700